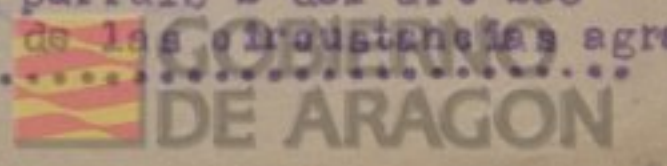


Don *Sevardo Matilla Ferraro* Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 789-40 instruida contra el procesado SANTIAGO CASANOVA SANANTE y de cuya causa es Jue z el "special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don *Amado Toranzo Mejora*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 65.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a die y siete de Marzo de 1943.- "unido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y rallar la causa seguida por los tramites de procedimiento sumerisimo Ordinario Numero 789-40 contra el procesado SANTIAGO CASANOVA SANANTE por el supuesto delito de adhesion a la rebelion actuando de Vocal Ponente el oficial 2º H/ del C.J.M. DON RAFAEL MARIA MARTINEZ MARTINEZ. Dada cuenta de los autos y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el este de la vista.- RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara: Que el procesado en este procedimiento SANTIAGO CASANOVA SANANTE de 27 años de edad, natural y vecino de Castelseras (Teruel) soltero, albañil, hijo de Andres y de Maria, era extremista destacado ya en anterioridad a nuestro Glorioso Alzamiento, extremismo que acentuó al advenir éste. Considerado dirigente local marxista y de pesimos antecedentes se sumó inmediatamente de estallada la rebelion roja, a ella, patrullando con armas e interviniendo en la destruccion de la Iglesia, poranacion de Imagenes, registros demicillarios, denuncias para personas para que fuesen fusiladas y tomando parte activa directa y principal en los asesinatos de trece personas. Perteneció al Socorro rojo Internacional, a las Juventudes Libertarias obstantando el cargo de bibliotecario, tambien formo parte de una columna que se desplazaba por los pueblos proximos dedicandose al robo y al saqueo y que en Torrevelilla detuvieron y asesinaron a cuatro derechistas. Por ultimo fué voluntario en el Ejercito rojo (Batallón de Largo Caballero), alcanzando la graduacion de Teniente por meritos de Guerra.- CONSIDERANDO: Que los hechos que se relatan y que se declaran probados, son por su entidad, alcance y trascendencia constitutivos de un delito de ADHESION A LA REBELION tipificado en el parrafo 2º del art 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el 237 del mismo Cuerpo legal y de culto delito aparece en concepto de autor responsable por participacion directa material y voluntaria el encartado en este procedimiento SANTIAGO CASANOVA SANANTE en el que a efectos del art 173 del citadoCodigo concurren las circunstancias agravantes de gran peligrosidad social perversidad trascendencia del delito y daño producido.- CONSIDERANDO: Que todo autor criminalmente responsable de un delito o delito lo es tambien civilmente no haciendose declaracion expresa de su cuantia en esta sentencia por desconocerse el importe del daño causado por la rebelion que debera ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con lo prevenido en la Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1939.- VISTOS Los articulos citados concordantes delCodigo Castrense asi como delCodigo Penal Ordinario, disposiciones pertinentes de general aplicacion y las normas del anexo a la Orden de 20 de Enero de 1940.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA. que debe de condenar y condena al procesado en este procedimiento SANTIAGO CASANOVA SANANTE en concepto de autor responsable por participacion directa, material y voluntaria de un delito de adhesion a la rebelion tipificado en el parrafo 2 del art 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el 237 de dicho Cuerpo legal y en el que a efectos del art 173 del citadoCodigo concurren las circunstancias agravantes mencionadas, de gran peligrosidad social perversidad trascendencia del delito y daño producido a la pena de MUERTE estandose en cuenta a responsabilidad civiles a lo dispuesto en la Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1939 estimando el Consejo que no procede elevarla Superioridad propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la de inferior en un grado, en virtud de considerar los hechos concretamente comprendidos en los apartados 6, 9, y 16 del Grupo 1º de las Normas del Anexo a la Orden de 20 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.=====

Al folio 67.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando de SANTIAGO CASANOVA SANANTE a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2 del art 238 delCodigo de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de gran peligrosidad social.....



...perversidad y trascendencia del delito y daño causado y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda quedara pendiente la ejecucion de esta sentencia de la resolucio que en su dia se diere en tramite de "Enterado".-V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Abril de 1944.-EL AUDITOR.- Lopez Fando.-Rubricado y Sellado.-

Al folio 68.-Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional: AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR.- EXCMO SR.- EL RESULTANDO DE LA SENTENCIA SE TRANSCRIBE.- Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, le participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe, de conformidad con el Consejo de Guerra proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion por considerar la actuacion del condenado incluida en el numero 6 del Grupo Primero del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Abril de 1943.- EL AUDITOR.- Lopez Fando.- Rubricado y sellado.- Al pie: Excmo Sr. Capitan General de la Quinta Region Militar Plaza.

Al folio 69.-En Zaragoza a 12 de Agosto de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta causa n.º 5789-40 contra SANTIAGO CASANOVA SANANTE y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y considerando la Autoridad que suscribe no obstante el parecer de mi Auditor que es pertinente y aconsejable la conmutacion de la pena Capital impuesta al procesado por inferior en grado por no aparecer en realidad testigos presenciales y directos de su participacion personal en los asesinatos, aunque si resulta comprobada la peligrosidad y su activisima participacion en la rebelion, por lo cual procede considerarle incluido por analogia en el Grupo 2º de las normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de ejecucion pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba de la Superioridad la oportuna resolucio sobre la propuesta expresada respecto de la pena capital impuesta, conforme al parrafo 3º del art. 633 del C.J.M. en relacion con la orden Comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio ultimo, a cuyos efectos el referido Instructor, deducira y remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutacion y de este Decreto.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado y Sellado.

Al folio 70.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASESORIA JURIDICA.- N.º 18261.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO y DON ALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO que SUEXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento N.º 5789-40 seguida contra SANTIAGO CASANOVA SANANTE se ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste a sus efectos, expido el presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hay una firma ilegible Rubricada y Sellada.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S.ª, S.ª, en Zaragoza a *veintuno* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

VR BM

Monasterio

Monasterio
GOBIERNO DE ARAGON